



DIVISIÓN JURÍDICA

ASIGNA BENEFICIARIOS DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ESPECIALES DE LOS ARTÍCULOS N°89 Y N°91 DE LA LEY 21.724, REASIGNA CUPOS DE LOS DESISTIDOS Y CUPOS NO UTILIZADOS DEL AÑO 2023, EN EL MARCO DE LA BONIFICACIÓN DE INCENTIVO AL RETIRO ESTABLECIDA EN LA LEY N.º 20.976.

SOLICITUD N.º 1883

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1475 10.03.2026

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N.º 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N.º 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y las leyes que la complementan y modifican; en el decreto con fuerza de ley N.º 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N.º 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la ley N.º 21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N.º 20.822 que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario; en la ley N.º 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2025, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N.º 20.822, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario; en el decreto N.º 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprobó reglamento de la ley N.º 20.976, ya referida; en el oficio ordinario N.º 04/287, y en el oficio ordinario N.º 04/347, ambos de 2026 y del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; y en la resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1°. Que, el artículo 1 de la ley N° 20.976, en adelante "la Ley", establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto N.º 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65, si se trata de hombres, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2025, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrado en la ley N.º 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva su renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto en la Ley como su Reglamento;

2°. Que, en virtud de la ley N°21.724, del Ministerio de Hacienda, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, se establecieron en los artículos 89 y 91 del mencionado cuerpo legal, procesos especiales acceder a la bonificación por retiro voluntario.

3°. Que, el artículo 89 de la ley N°21.724, establece que excepcionalmente, quienes tengan derecho a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°s. 19.882, 20.948, 21.003, 20.919, 20.921, 20.964, 20.976, 20.996, 21.043, 20.986, 21.061, 21.135 y en el artículo 9 de la ley N° 20.374, podrán postular en cualquier oportunidad en tanto tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivo mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave determinada de acuerdo a la ley N° 21.375 para persona adulta, debidamente certificado por el médico tratante; tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres; y, cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas.

4°. Que, por su parte, el artículo 91 de la ley N°21.724, otorgar en forma excepcional un plazo extraordinario de postulación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, para acogerse a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°s. 19.882, 20.948, 21.003, 20.919, 20.921, 20.964, 20.976, 20.996, 21.043, 21.135 y en el artículo 9 de la ley N° 20.374, al personal afecto a dichas leyes que hayan tenido licencias médicas de 180 o más días, continuas o discontinuas, durante el año 2024 y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas.

5°. Que, aquellos profesionales de la educación que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 89 y 91 del mencionado cuerpo legal, podrán postular durante el año 2025 en cualquier oportunidad, quedando dichas postulaciones afectas a los cupos establecidos en la ley N°20.976

y gozarán de preferencia para su asignación y serán otorgados a contar de que la institución empleadora verifique el cumplimiento de los requisitos, sin quedar afectos a los procedimientos que regulan a dichos beneficios ni a sus reglamentos.

6°. Que, respecto de la normativa que rigen el acceso a la bonificación de retiro voluntario para los profesionales de la educación, los beneficiarios de los referidos artículos 89 y 91 quedarán afectos en los mismo términos y condiciones que se establecen para los beneficiarios de 65 años de edad.

7°. Que, así mismo, los beneficiarios deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de la bonificación por incentivo al retiro voluntario.

8°. Que, si el personal beneficiario no postula en la oportunidad señalada o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este plazo excepcional y a la bonificación por incentivo al retiro voluntario.

9°. Que, mediante el oficio ordinario N.º 04/287 de 2026 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, informó la lista de nómina de beneficiarios contiene 64 cupos de beneficiarios categorizados como "Aceptados" en virtud de lo dispuesto en los artículos 89 y 91 de la ley N.º 21.724; 63 cupos desistidos, debido a que beneficiarios del proceso del año 2023 se desistieron, los que serán reasignados en el presente acto, y; 8 cupos como "no utilizados", de los cuales se utilizará 1 para incrementar los que se asignen en esta resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnase a los 64 profesionales de la educación que se individualizan entre las filas 2 a 65 (ambos inclusive) del documento contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de **"20.976 - Nómina de Beneficiarios - Procesos Especiales"**, que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, como beneficiados de procesos especiales, establecidos en los artículos 89 y 91 de la ley N.º 21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, en su aplicación en la ley N.º 20.976 que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2025, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N.º 20.822.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase establecido que, según lo reportado mediante oficio ordinario N.º 04/287 de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, 63 trabajadores que se individualizan en el documento contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de **"20.976 - Cupos Desistidos y No Utilizados"**, que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, se desistieron de su cupo correspondiente al procesos del año 2023, según lo establecido en la columna "F" del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Reasígnanse los cupos de los beneficiarios desistidos del proceso del año 2023 señalados en el artículo anterior, a los profesionales de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo **"20.976 - Nómina de Beneficiarios - Procesos Especiales"**, que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Increméntanse los cupos que se asignan en este acto, según lo informado en oficio ordinario N.º 04/287 de 2026 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, con el cupo no utilizado consignado en la fila 7 del archivo contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, denominado **"20.976 - Cupos Desistidos y No Utilizados"** que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Déjese constancia que esta autoridad podrá modificar el presente acto respecto de aquellas situaciones en que se verifique que los beneficiarios no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase presente que, a los profesionales que se les haya asignado un cupo por medio del presente acto, se procederá a la transferencia de los recursos que correspondan. Esto será sujeto al cumplimiento previo de los requisitos y que no estén sujetos a las incompatibilidades para recibirlos previstas en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los beneficiarios establecidos en el presente acto administrativo. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los profesionales de la educación a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, por medio preferente de notificación indicado por el trabajador o bien personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el trabajador tenga registrado ante ella, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 19.880.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase presente que los trabajadores indicados en el presente acto administrativo deberán presentar sus cartas de renuncia voluntaria hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la notificación del de la resolución que le asigna el cupo, indicando en la misma que renuncian a todos los cargos y al total de horas. En el mismo plazo podrán, asimismo, desistirse del cupo asignado conforme a lo previsto en el artículo 21 del decreto N.º 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO NOVENO: Señalase que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N.º 19.880.

**“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl”**


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN


DISTRIBUCIÓN:

-División de Planificación y Presupuesto	1
-División Jurídica	1
-Coordinación Nacional de Subvenciones	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
Total	20